TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	No. 168	FECHA: MARZO 01 DE 2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO			
CONTRATISTA	**DICACOL MEDICINA INTEGRAL SAS**		
NIT.	**901165180-4**		
DIRECCIÓN	**CR 43 B #24ª - 38**		
CIUDAD	**BOGOTA DC**		
TELÉFONO	**3002766083**	**CORREO ELECTRÓNICO**:	Médicos.imagenes@gmail.com
VALOR	**CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000,00) M/CTE.**		
FORMA DE PAGO	**EL HOSPITAL PAGARA AL CONTRATISTA: EL 55% DEL VALOR FACTURADO POR EL HOSPITAL, ACORDE AL FLUJO DE EFECTIVO DE LA ENTIDAD PREVIA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO MENSUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA Y LA ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PREVIA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEL CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.**		
PLAZO	**A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026.**		
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO DIAGNÓSTICO DE CARDIOLOGÍA Y REHABILITACIÓN, PARA EJECUTAR LABORES EN EL ÁMBITO DEL HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA DE LÉRIDA TOLIMA.**		
CDP No. 339		**RP No. 344**	

Entre los suscritos a saber **JAIME EDUARDO RODRIGUEZ GIL**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.532.885 expedida en Barranquilla, actuando en Calidad de Gerente y Representante Legal del Hospital Reina Sofía de España E.S.E., NIT. 890.706.823-5, nombrado en propiedad mediante decreto N° 0210 de 22 de marzo de 2024, y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra **DICACOL MEDICINA INTEGRAL SAS, NIT: 901165180-4**, representada legalmente por **DALILA CESPEDES RIOBO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 38.260.710 DE IBAGUÉ,** quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicio de conformidad con lo previsto en el estatuto de contratación interno del **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA DE LERIDA E.S.E.** habida cuenta que la presente contratación se requiere para fines específicos y no se cuenta con personal de planta suficiente y especializado para prestar el servicio a contratar y previo a las siguientes consideraciones: **1.** El **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA DE LERIDA E.S.E.** requiere desarrollar el objeto empresarial de la Entidad, y para darle cumplimiento al compromiso

adquirido con la comunidad usuaria del servicio, precisa iniciar el proceso de Contratación para la elección del aliado estratégico que aporte los bienes y servicios necesarios y que brinde una mayor eficiencia a la Entidad en el plano de la libre competencia como alternativa muy valiosa para desarrollar la puesta en marcha de la operación y administración del proceso y subprocesos del Servicio Especializado de Imágenes Diagnosticas de la E.S.E. en la forma y términos que se acuerde con la Entidad. **2.** 2) Que actualmente la demanda de atención por la especialidad de Cardiología ha aumentado a nivel Intrahospitalario y ambulatoria. **3.** Que el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el derecho privado, con base en lo normado en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y la presente tipología contractual puede contratarse de manera directa tal como lo ordena el Acuerdo No. 010 de julio 18 de 2025 Estatuto Interno de Contratación de la entidad. **4**. Que la entidad cuenta con los respectivos estudios previos que justifican la presente contratación y con certificado de disponibilidad presupuestal. **5**. Que, para garantizar la continuidad en la Prestación del Servicio Misional de la ESE, ya que el mismo tiene la connotación de la modalidad de Oferta y demanda de prestación de servicios Medico Asistenciales, se debe suscribir el Presente Contrato, acorde a las necesidades del servicio del Hospital. Que el presente contrato se regulara con base en el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO DIAGNÓSTICO DE CARDIOLOGÍA Y REHABILITACIÓN, PARA EJECUTAR LABORES EN EL ÁMBITO DEL HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA DE LÉRIDA TOLIMA. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** El Contratista, en desarrollo del objeto del contrato se obliga para con el **CONTRATANTE** prestar sus servicios profesionales requeridos por el **CONTRATANTE,** sus procesos asistenciales, conforme a los protocolos y programación prevista por la institución, los servicios de consulta ambulatoria, quirófano, hospitalización, urgencias y demás servicios que requiera el **CONTRATANTE 2.** Desarrollará el objeto del contrato en los términos descritos en la propuesta presentada a la entidad y aprobada por esta, la cual hace parte integral de este contrato. **3.** Rendir los informes y suscribir los registros necesarios para garantizar el objeto del contrato y en especial los relacionados con la historia clínica en concordancia con la legislación vigente Realizar en forma oportuna las actividades de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y prestar un servicio oportuno y de excelente calidad. **4**. Atender en igualdad de oportunidades, eficiencia y calidad a los pacientes provenientes de empresas con las que la ESE tenga contratos o convenios de prestación de servicios o de los pacientes institucionales. **5**. Cumplir con las normas estipuladas por el **CONTRATANTE** en especial las relacionadas con el sistema único de garantías de la calidad **6**. Cumplir a cabalidad con la programación establecida por el hospital durante el periodo contratado y las demás actividades programadas por el **CONTRATANTE** o que sean demandadas dentro del portafolio en el servicio de urgencias y que se relacionen con el objeto del contratado 7. Cuidar y preservar los materiales y equipos que le sean asignados o prestados para el desarrollo del objeto contractual. **8**. Permitir que el personal médico que designe el hospital realice la inspección y control de las actividades realizadas a los pacientes atendidos por el contratista. **9**. Presentar un informe debidamente soportado de las actividades realizadas. **10.** Garantizar el cumplimiento de las normas de higiene y bioseguridad en la prestación del servicio. **11.** Dar cumplimiento a las acciones de mejora presentadas en la propuesta y/o las que en el transcurso de la ejecución del contrato se asignen por parte de la supervisión del contrato. **12).** Acreditar al momento del pago de los aportes a la seguridad social. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista se hará responsable de las glosas que llegaren a presentar ante el hospital, las diferentes EPS y entes territoriales que

contratan con el hospital y en las cuales haya algún tipo de participación o responsabilidad por parte del contratista. Situación que permitirá que las objeciones que queden en firme sean descontadas del valor del presente contrato o cobradas con posterioridad a la ejecución de este. **PARAGRAFO SEGUNDO. TRAMITE Y PAGO DE GLOSAS:** El hospital comunicara las glosas a que haya lugar al contratista para revisar y dar respuesta a la misma y la glosa definitiva se llevara a conciliación entre la IPS y la EPS por auditoria, posteriormente el hospital levantara totalmente la glosa o dejarla como definitiva, las glosas levantadas se cancelaran posteriormente una vez firmada la conciliación entre las partes. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: A.** Pagar oportunamente los honorarios fijados en el presente contrato. **B.** Facilitarle al contratista los espacios físicos, adecuados para el cumplimiento del objeto contractual. **C.** Designar un supervisor para verificar el cumplimiento del objeto contractual. **D.** Facilitar ambientes adecuados y las garantías de bioseguridad que demanda el cumplimiento del objeto contractual. **E.** El hospital proporcionará un sitio seguro y limpio, área de consultorio. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato para efectos fiscales asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000,00) M/CTE.** EL HOSPITAL PAGARA AL CONTRATISTA: EL 55% DEL VALOR FACTURADO POR EL HOSPITAL, ACORDE AL FLUJO DE EFECTIVO DE LA ENTIDAD PREVIA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO MENSUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA Y LA ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PREVIA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEL CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO**: El presente contrato será **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026. CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de Gastos Aprobados de la presente Vigencia Fiscal de 2026 Rubro 2.1 Gastos de funcionamiento - 2.1.2.02.02 Adquisición de Servicios. 2.1.2.02.02.009.01 - Servicios Personales Indirectos - 2.1.2.02.02.009.01.01 Honorarios, y está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se encuentra Anexo, el cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION:** La supervisión del contrato estará a cargo del Profesional Especializado del Área de la Salud y/o quien haga sus veces, quien tendrá entre otras las siguientes funciones: **A**. Vigilar y controlar la ejecución del presente contrato. **B.** Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista que puedan surgir en la ejecución del contrato. **C.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista a efectos del correspondiente pago. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** En el presente contrato quedan incorporadas las cláusulas excepcionales consignadas en el artículo 14 y s.s. de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a prestar garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a través de **POLIZA DE SEGUROS** - expedida por una empresa aseguradora legal establecida y reconocida en Colombia que garantice: **1. DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA garantizará al HOSPITAL que cuenta con una póliza especial de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía no inferior a 200 SMMLV y que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato y un (01) año más, de tal manera que por su actuar en el desarrollo del contrato mantenga indemne al HOSPITAL frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla en el servicio; Dicha póliza se puede asimilar a la expedida por **FEPASDE**. **2. CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se

deriven del presente contrato, incluidas las multas y la Cláusula Penal que se pacten en el contrato; cuya cuantía será equivalente al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. **3. DE CALIDAD**: Por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual a la vigencia de este y un (01) año más. PARÁGRAFO: Las garantías requieren para su validez, la aprobación por parte del Hospital. PARÁGRAFO SEGUNDO: El otorgamiento de las pólizas aquí relacionadas son de obligatorio cumplimiento para la legalización del contrato. - **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato ni las obligaciones en los contenidos sin consentimiento previo, expreso y escrito de **EL HOSPITAL**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante **EL HOSPITAL** y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar, lo anterior con base en lo normado en el artículo 13 de la ley 1199 de 0307. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente el objeto de este contrato, mediante la suscripción de un ACTA donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión debiendo ampliar **EL CONTRATISTA** la garantía única por el término de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, para ser aceptadas, este deberá comunicarlas por escrito a **EL HOSPITAL** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO**: **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL HOSPITAL** para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga **EL HOSPITAL** a favor de **EL CONTRATISTA** o mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RÉGIMEN JURÍDICO**: El presente contrato se regirá por el artículo 195 numeral 6º de la ley 100 de 1993, las normas y principios del Régimen de Derecho Privado, contenido en el Código de Comercio y Código Civil, sin perjuicio de la incorporación de las cláusulas excepcionales definidas en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y su elevación a escrito. Para su ejecución se adjunta registro presupuestal. Por la cuantía del contrato como requisito de legalización no se requiere la publicación del contrato en la Gaceta Departamental del Tolima. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato

sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato, a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT:** Para dar cumplimiento a la circular N° 009 de 2016, emitida por la superintendencia Nacional de Salud , en lo referente al Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y el Manual del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo **(SARLAFT)** el Hospital **1) El CONTRATISTA**, se obliga con el Hospital a certificar que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo en todo caso si durante el plazo de la vigencia del contrato **2)** Si **EL CONTRATISTA**, llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (II) incluido en listas de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extrajera tales como las listas de la oficina de control de activos en el exterior **OFAC** emitida por la oficinas del tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de la Naciones Unidas o (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos: o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radios, Televisión, etc.) como investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavados de activos , financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otro delito relacionado con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos **EL HOSPITAL** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA 3) EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual, proceden de actividades completamente licitas (4) **EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a entregar a EL HOSPITAL, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrados la totalidad de soportes que el HOSPITAL requiere en el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente clausula EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida 5) EL CONTRATISTA manifiesta que conforme a lo anterior autoriza a el HOSPITAL la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ANEXOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos. **1º.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Registro Presupuestal. **3.** Propuesta del Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales se entenderá que el presente contrato se encuentra excluido de la obligación de sufragar estampillas del orden

Departamental, atendiendo lo dispuesto en la ordenanza No. 0020 del 14 de Diciembre de 2.018, conforme a la cual se adicionó un parágrafo al artículo 204 de la Ordenanza 014 de 29 de Diciembre de 2017 *" Por medio de la cual se expide el estatuto de Rentas del Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones",* habiendo quedado así: ***PARAGRAFO:*** Quedan excluidos del cobro de estampillas Departamentales los contratos cuya fuente de financiación sean los recursos provenientes del Sistema General de Participación en salud a aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud, así como los contratos de suministro de medicamentos, insumos hospitalarios y en general cualquier suministro de bienes, dispositivos y equipos médicos requeridos por las entidades de salud para el cumplimiento de este mismo fin. En todo caso los proveedores de bienes y servicios que no hacen parte del Sistema de Seguridad Social son sujetos pasivos de las estampillas departamentales, independientemente de la fuente de pago." La anterior adición del mencionado parágrafo obedeció a la exposición de motivos presentada ante la Honorable Asamblea del Tolima el día 07 de Diciembre de 2.018, en donde se ilustra que los recursos de las instituciones de la seguridad social no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a ella., trayendo como base jurisprudencial lo dispuesto en la Sentencia C- No. 341 de 2.007, Sentencia C- No. 978 de 2.010 y Sentencia C- No. 1040 de 2.003, en todo caso el contratista se obliga al pago de las estampillas cuando la entidad tributaria así lo exija **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales la ciudad de Lérida Tolima.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en la ciudad de Lérida, el 01 de marzo de 2026.

Por el Hospital,

ORIGINAL FIRMADO

JAIME EDUARDO RODRIGUEZ GIL
Gerente

El contratista

ORIGINAL FIRMADO

DICACOL MEDICINA INTEGRAL SAS
R.L. DALILA CESPEDES RIOBO
C.C. 38.260.710 DE IBAGUÉ

Supervisora,

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA MILENA TORRES CAMPOS
Profesional Especializado del Área de la Salud